REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. 037-DIREJ-DIJU-NI-2026

DIRECTORA EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los ecuatorianos y ecuatorianas gozan del derecho a*: "Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de la Norma Suprema, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)"*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna establece: *"ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 2, determina: *"Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación"*;

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo legal, dispone: *"Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)"*;

Que, el artículo 22, de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula como deberes de los servidores públicos: *a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; y, (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

Que, el literal c) del artículo 52 de la Ley ibidem, dispone*: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales", hoy Ministerio del Trabajo.";*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de*: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad, conforme al principio de ética y probidad;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa"*;

Que, el artículo 130 del citado Código dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Estadística manifiesta que el Director General, actual Directora Ejecutiva, será la representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y la responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, en su artículo 1 manifiesta: " *Reorganízase al Instituto Nacional de Estadística y Censos, que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, (...)";*

Que, mediante Decreto Nro. 337 de 22 de julio de 2024 el Presidente de la República del Ecuador expidió la Política Nacional de Integridad Pública 2030; y, en su artículo 2 dispuso*: "(...) Definir como líneas estratégicas para la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, las siguientes: 4. Prevención y trámite efectivo de los conflictos de interés (...)";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Doctora Eva María Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP, dispone: *"Del reglamento interno de administración de talento humano.- Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-180, emitido por el Ministerio de Trabajo el 04 de octubre de 2022, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público;

Que, la Contraloría General de Estado, mediante Acuerdo Nro.004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; en el numeral 200-01 determina que la integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. Así también, que, la máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; y para ello, la máxima autoridad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025 la Secretaría General de Integridad Pública en su artículo 1, estableció: *"(...) Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva"*;

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0006-A de 13 de mayo de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP) expidió la "NORMA TÉCNICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA" cuyo objetivo radica en establecer una cultura de ética e integridad en la administración pública de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos de la Función Ejecutiva, sin excepción;

Que, a través de Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 325 de 11 de junio de 2015, se resolvió expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS;

Que, el numeral 10.3.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica, consta: *"5. Elaborar, revisar y validar la normativa solicitada y generada por las unidades administrativas correspondientes para la aprobación del Director Ejecutivo"*;

Que, el numeral 10.3.9, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, establece dentro de las atribuciones

y funciones de la Directora de Administración de Recursos Humanos: *"10. Observar y ejercer las atribuciones y responsabilidades específicas determinadas en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 118 de su Reglamento General de aplicación";*

Que, para lograr un eficaz desenvolvimiento del talento humano, es necesario establecer normas que permitan una administración eficaz y óptima, garantizando el compromiso institucional de autoridades, servidores y trabajadores de toda la institución, donde prevalezca el apoyo mutuo, la seriedad, disciplina, responsabilidad, respeto y armonía institucional;

Que, mediante Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2021 del 05 de febrero de 2021, la máxima autoridad institucional expidió el "REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS";

Que, a través de Resolución Nro. 036-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 11 de julio 2022, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE NORMATIVA INTERNA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC", que en su Artículo 5, establece : *" La Dirección de Asesoría Jurídica a través de la Gestión de la Normativa Interna, una vez recibida la autorización de la máxima autoridad o su delegado/a analizará la pertinencia y elaborará el borrador del proyecto de resolución acorde a la normativa legal vigente."*;

Que, con Resolución Nro. 016-DIREJ-DIJU-NI-2026 de 29 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva resolvió*: "(...) Designar a la Abg. Jenny Roxana Flores León, Directora de Asesoría Jurídica, como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, de cumplimiento obligatorio para las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva, una vez verificado el cumplimiento del perfil y los requisitos legales pertinentes. (...)";*

Que, mediante memorando Nro. INEC-DIJU-2026-0543-M de 13 de agosto de 2026, la Directora de Asesoría Jurídica en calidad de Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal del INEC, comunicó a la Directora de Administración de Recursos Humanos, que: "*(...) con el propósito de cumplir con las directrices emitidas en la normativa, es necesario reformar la Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2021 mediante la cual se expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano institucional para incorporar la obligatoriedad de la toma de declaraciones de conflicto de interés para el personal institucional"*;

Que, el Informe Técnico Nro. DARH-ATH-2026-072, aprobado por la Directora de Administración de Recursos Humanos el 02 de octubre de 2026, señaló lo siguiente:

"3. CONCLUSIÓN: *Para dar cumplimiento de la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva, es necesario reformar la Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 05 de febrero de 2021: "REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS".*

4. RECOMENDACIÓN: *Poner el presente informe en conocimiento de la Directora Ejecutiva para que autorice y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica que proceda a realizar la reforma de la Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 05 de febrero de 2021: "REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO*

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS", conforme al detalle descrito en el presente informe técnico.";

Que, a través de memorando Nro. INEC-CGAF-2026-1582-M de 02 de octubre de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Dirección Ejecutiva: *"(...) autorizar y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a realizar la reforma de la Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 05 de febrero de 2021".* Para lo cual adjuntó el Informe Técnico pertinente;

Que, con memorando Nro. INEC-INEC-2026-0738-M de 02 de octubre de 2026, la Directora Ejecutiva, autorizó y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica que *"(...) proceda a realizar la reforma de la Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 05 de febrero de 2021"*; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 05 de febrero de 2021, en la cual se expidió: **"EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS",** de acuerdo al siguiente articulado:

Artículo 1.- A continuación del artículo 88 de la Resolución 005-DIREJ-DIJU-NI-2021, inclúyase la siguiente sección:

SECCIÓN VII

CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 89.- DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS. - Situación o estado de riesgo en la que los intereses personales o de terceros se enfrentan o interfieren en el ejercicio y responsabilidades de sus actividades o funciones institucionales pudiendo comprometer su imparcialidad, objetividad e integridad en la toma de decisiones y en su actuar.

Art. 90.- TIPOLOGÍAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS. - Permite comprender mejor la naturaleza y alcance; para efectos de su gestión, se clasificarán en:

CONFLICTOS REALES: Situaciones donde existe una concurrencia directa, actual y comprobada entre los deberes públicos de un servidor y sus intereses privados, al identificarse un beneficio concreto económico, financiero o de otra índole para sí mismo o para un tercero.

CONFLICTOS POTENCIALES: Circunstancias en las que los intereses particulares del servidor podrían converger o generar un conflicto en el futuro con sus funciones, decisiones o procesos estadísticos, administrativos o legales. Ante estas situaciones, el servidor tiene la obligación de excusarse de intervenir en el caso concreto.

CONFLICTOS APARENTES: Escenarios en los cuales no existen conflictos reales ni potenciales, pero surgen dudas razonables y objetivas sobre la imparcialidad del servidor frente a una decisión, actuación o proceso estadístico o administrativo concreto.

Art. 91.- DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. – Toda persona que se vincule bajo cualquier modalidad laboral al INEC tiene obligación de presentar la declaración de conflictos

de interés al momento de ingresar, así como, anualmente, y al finalizar la prestación de sus servicios en la institución.

Art. 92.- EXCUSA.- Cuando un servidor público esté involucrado en un asunto que comprometa los recursos económicos del Estado; y, que puede afectar su situación laboral, deberá excusarse e informar por escrito, a través del formulario correspondiente, a su jefe inmediato, adjuntando las pruebas y/o documentos que permitan demostrar la causa invocada.

El inmediato superior, desde cualquier Dirección y/o Coordinación, de forma directa, deberá correr traslado de la excusa al Responsable Institucional de Cumplimiento, con el fin de que tome conocimiento de la situación, disponga que el asunto administrativo sea conocido por el área pertinente para la elaboración del informe técnico respectivo, y lo ponga en conocimiento de la máxima autoridad.

Una vez aceptada la petición por la máxima autoridad, el servidor deberá separarse de la actuación administrativa, función o actividad encomendada. En el caso de determinar que no se configura el conflicto de interés, el servidor público deberá continuar conociendo el asunto o actividad asignada.

Art. 93.- CAPACITACIÓN. - La Dirección de Administración de Recursos Humanos, o quien hiciera sus veces en las Coordinaciones Zonales, coordinará con el Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) la capacitación anual de todo el personal de la institución para sensibilizar sobre la importancia de los conflictos de interés y las regulaciones vigentes.

Art. 94.- MECANISMO DE DECLARACIÓN. – Todo el personal realizará la declaración de conflictos de interés mediante el registro de la información en el formulario digital en la plataforma creada para el efecto, o, en el formulario físico impreso; y para ello, la Dirección de Administración de Recursos Humanos o quien hiciera sus veces en las Coordinaciones Zonales, aplicará, en coordinación con el Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC), los lineamientos establecidos en la normativa y por el organismo que regula y controla la declaración de conflictos de interés.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos, o quien hiciera sus veces en las Coordinaciones Zonales solicitará al personal del INEC, la entrega del formulario de declaración de conflictos de interés, conforme al siguiente detalle:

- **Al ingresar al cargo;**
- **De forma anual; y,**
- **Al finalizar el contrato o cesar funciones.**

Asimismo, las declaraciones de conflictos de interés serán custodiadas por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, o quien hiciera sus veces en las Coordinaciones Zonales, y la supervisión de la máxima autoridad; por su parte, el Responsable Institucional de Cumplimiento tendrá acceso a dicha información, respetando siempre el principio de confidencialidad y reserva, de conformidad con la normativa vigente emitida para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección de Administración de Recursos Humanos, o quien hiciere sus veces, socializará al personal del Instituto Nacional de Estadística y Censos a nivel nacional, la reforma al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano expedida mediante la presente resolución, así como el formulario de conflictos de interés y el formulario de excusa, creados para dicho efecto, a través de los medios de comunicación institucionales.

Segunda. - La Dirección de Administración de Recursos Humanos, o quien hiciere sus veces en las Coordinaciones Zonales, será responsable de la aplicación, seguimiento y correcta implementación de los referidos formularios y los procedimientos asociados en la presente reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Mientras se implementa la plataforma digital, el proceso de declaración de conflictos de interés dispuesto en este Reglamento se realizará mediante el uso de formularios físicos impresos. Este mecanismo se mantendrá vigente hasta cuando la autoridad competente notifique la disponibilidad del sistema digital; la falta de acceso inicial a la plataforma no constituirá un impedimento para su aplicación.

DISPOSICION FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EVA MARIA MERA INTRIAGO

Dra. Eva María Mera Intriago
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Elaborado por:	Luis Santamaría	30-10-2026	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS EDISON SANTAMARIA HINOJOSA
Revisado y aprobado por:	Roxana Flores	30-10-2026	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JENNY ROXANA FLORES LEON